JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO
LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
SALVADOR
ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO
SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

MARTES 23 DE DICIEMBRE DE 2025

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXV

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO
LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
SALVADOR
ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO
SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 30122/LXIV/25 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026, SUS ANEXOS Y SU PLANTILLA DE PERSONAL

Artículo Único. Se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026, por un monto de $182,692,026,515.00 (Ciento ochenta y dos mil seiscientos noventa y dos millones veintiséis mil quinientos quince pesos 00/100 M.N), sus anexos y su plantilla de personal, para quedar como sigue:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026, SUS ANEXOS Y SU PLANTILLA DE PERSONAL

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El ejercicio, control, seguimiento y la evaluación del gasto público del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal de 2026 correspondiente a este Presupuesto de Egresos del Estado Jalisco, así como la contabilidad y presentación de información financiera correspondiente, se realizarán de conformidad a lo establecido en las disposiciones aplicables contenidas en los ordenamientos estatales y federales vigentes.

En atención a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, para mantener sostenible el balance presupuestario, el importe del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, se sustenta en los ingresos contemplados en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 2. Para efectos administrativos, y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, la interpretación de este Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, corresponde a la Secretaría de la Hacienda Pública, en el ámbito de sus atribuciones, y de conformidad a las disposiciones y definiciones que establece la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable vigente.

Asimismo, tiene la facultad de establecer medidas para la correcta aplicación del presente Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, así como para

determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en las dependencias y entidades.

Artículo 3. Las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco y la Plantilla de Personal para el ejercicio fiscal 2026 se regirán por las disposiciones contenidas en este Decreto, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las demás leyes y normatividad aplicables en la materia.

Artículo 4. Para los efectos de este Decreto se considerarán días hábiles los que contempla el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

Artículo 5. En tanto no se contravenga lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y por la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y en particular con fundamento en el artículo 52, para el ejercicio fiscal serán consideradas de "ampliación automática" las siguientes partidas presupuestales:

Partida	Concepto
1611	Impacto al salario en el transcurso del año
1612	Otras medidas de carácter laboral y económico
2182	Registro e Identificación Vehicular
2211	Productos alimenticios para los efectivos que participen en programas de seguridad pública
2212	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social y otras
2215	Productos alimenticios para la población en caso de desastres naturales
3112	Servicios de alumbrado público
3131	Servicios de agua
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoria y relacionados
3362	Servicios de impresión de documentos y papelería oficial
3411	Servicios financieros y bancarios
3431	Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores (Exclusivo para la Secretaría de la Hacienda Pública)
3551	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales
3711	Pasajes aéreos nacionales
3721	Pasajes terrestres nacionales
3751	Viáticos en el país
3911	Servicios funerarios y de cementerios
3943	Responsabilidad patrimonial
3944	Otras erogaciones por resoluciones por autoridad competente

3951	Penas, multas, accesorios y actualizaciones
3995	Otros servicios generales
4111	Fortalecimiento y mejora de programas y proyectos
4112	Fortalecimiento de los servicios de salud
4153	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para servicios generales
4154	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas
4157	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para inversiones financieras y otras provisiones
4246	Programas y conceptos complementarios
4331	Subsidios a la promoción económica del Estado
4332	Subsidios a la promoción turística del Estado
4381	Subsidios a Municipios
4382	Subsidios a Municipios para inversión pública par y par
4383	Subsidios a Municipios para servicios públicos par y par
4416	Ayuda para el bienestar de los Jaliscienses
4418	Ayuda para erogaciones imprevistas
4431	Ayuda para el desarrollo de programas educativos
4441	Apoyos a actividades académicas o científicas, el desarrollo tecnológico y la innovación
4451	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro
4481	Ayudas por desastres naturales
5411	Vehículos y equipo terrestre, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos
5491	Otros equipos de transporte
5811	Terrenos
5821	Viviendas
5831	Edificios no residenciales
5894	Otros bienes inmuebles

Asimismo, se permite la aplicación de "ampliaciones automáticas" o "adecuaciones presupuestarias" que resulten necesarias para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas aprobados, a cargo de las Dependencias y Entidades responsables que se señalan a continuación:

I. Las contenidas en los capítulos 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", que en los conceptos del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto se destinen a la inversión pública; las del capítulo 6000 "Inversión Pública", las del capítulo 8000 "Participaciones y Aportaciones", y las del capítulo 9000 "Deuda Pública";

II. Las que contengan previsiones de programas, o Convenios con Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados, que comprometan recursos concurrentes del Estado y la Federación que

requieran incrementarse como consecuencia de las aportaciones federales y por el compromiso de la contraparte estatal correspondiente destinados a cualquier sector y en cualquier proporción acordada;

III. Aquellas que deban ser creadas e incrementadas por aportaciones que por cualquier tipo de concepto realice la Federación al Estado, considerando los recursos etiquetados y no etiquetados;

IV. Las destinadas a subsidios a la producción, a la distribución y a la inversión de diversos sectores productivos, exceptuando las relativas al capítulo 1000;

V. Las del capítulo 4000 que permitan otorgar subsidios que mitiguen los efectos derivados de desastres naturales y contingencias sanitarias;

VI. Las del capítulo 7000, relativas al concepto de gasto de provisiones para contingencias y otras erogaciones especiales;

VII. Todas las que tengan modificación en función de las aportaciones a instituciones de seguridad social (Instituto de Pensiones del Estado, ISSSTE, IMSS, pagos de impuestos que se deriven de la relación laboral y otros) que a su vez se relacionan con las partidas de salarios;

VIII. Las de adeudos de ejercicios fiscales anteriores por concepto de bienes, servicios personales y obra pública;

IX. Las que se destinen a los Poderes Legislativo y Judicial, en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 17 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco;

X. Las partidas 3341 Capacitación Institucional, 3342 Capacitación Especializada, y aquellas relacionadas al cumplimiento del artículo 37 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XI. Las relativas al cumplimiento de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, en los términos que establecen los artículos 10 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los artículos 29 Bis y 46 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; y

XII. Las de gasto operativo relacionadas con seguridad pública. Excepto las relacionadas con el pago de servicios personales que no pueden incrementarse, en el marco de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para la aplicación de las "ampliaciones automáticas" se requerirá de las autorizaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II
De las Asignaciones Presupuestales

Artículo 6. El Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco se orienta a resultados para la generación de valor público en beneficio de la ciudadanía, estimando un gasto neto total para el ejercicio fiscal 2026 de $182,692,026,515.00 (Ciento ochenta y dos mil seiscientos noventa y dos millones veintiséis mil quinientos quince pesos 00/100 M.N) monto que corresponde a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado para el mismo ejercicio fiscal, y que se integra de la siguiente forma:

I. Gasto programable: por un monto de $140,286,959,537.48 (ciento cuarenta mil doscientos ochenta y seis millones novecientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y siete pesos 48/100 M.N.) que incluye los recursos destinados al cumplimiento de las atribuciones de las Instituciones, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, así como del Poder Legislativo y de los Organismos Públicos Autónomos; y

II. Gasto no programable: por la cantidad de $42,405,066,977.52 (cuarenta y dos mil cuatrocientos cinco millones sesenta y seis mil novecientos setenta y siete pesos 52/100 M.N.) considera los recursos que por su naturaleza no financian la operación de las Instituciones, Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal, integra conceptos de gasto tales como los intereses, gastos de la deuda, participaciones y aportaciones a municipios.

Artículo 7. Las previsiones presupuestales asignadas a las Dependencias del Poder Ejecutivo, a los Poderes Legislativo y Judicial, a los Organismos Públicos Autónomos, así como a los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, estarán sujetas a la obtención de los ingresos y a la disponibilidad financiera correspondiente, por lo que pueden sufrir variaciones.

CAPÍTULO III
Transferencias Federales Correspondientes al Estado y a los Municipios

Artículo 8. Las participaciones federales e incentivos para los municipios, derivados del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, se calcularán y distribuirán de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

Artículo 9. La disponibilidad financiera de recursos provenientes de transferencias federales estará en función del calendario de ministración que realice la Federación.

Artículo 10. La erogaciones que se financien con recursos provenientes de transferencias federales deberán aplicarse única y exclusivamente a los fines que se establezcan en los convenios, reglas de operación o documentos que

se formalicen para la respectiva transferencia, en el caso específico de los programas, proyectos o acciones que se financien parcial o totalmente con recursos provenientes de Fondos y Aportaciones Federales; bajo ninguna circunstancia se podrán aplicar a conceptos distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, quedando en la esfera de la responsabilidad de las personas titulares de las Entidades y de las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados la inobservancia al presente artículo.

Artículo 11. El Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública, con relación a las aportaciones federales, podrá realizar transferencias entre las partidas señaladas en las fracciones I a XII del párrafo segundo artículo 5 del presente Decreto, siempre y cuando se encuentren previstas en la normatividad de cada uno de los programas.

CAPÍTULO IV
Subsidios y Otras Ayudas.

Artículo 12. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá proporcionar subsidios a los ayuntamientos de la entidad, quienes deberán tramitar solicitud en la cual justifiquen plenamente el motivo de la petición. El trámite anterior se realizará a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual lo someterá a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, procurando en todo momento mantener el Balance Presupuestal sostenible. Asimismo, podrá otorgar subsidios a los sectores social y privado cuando los recursos se canalicen al bienestar común, promuevan la cultura de Jalisco, o bien para cubrir sus propias contingencias, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 13. La Secretaría de la Hacienda Pública podrá entregar a los ayuntamientos, en calidad de anticipo y a cuenta de sus participaciones, las cantidades que, previo análisis de su capacidad de pago, estime conveniente, previa solicitud del ayuntamiento, de conformidad con la legislación de la materia y las disposiciones que resulten aplicables. Además, dicha Secretaría podrá realizar con cualquier institución financiera autorizada para operar en México, el descuento, cesión de derechos de cobro, factoraje sin recurso o la cesión de flujos, así como a transmitir conjuntamente el derecho a afectar, descontar y/o direccionar los ingresos de los Municipios apoyados, que constituyan su fuente de pago. Lo anterior, como mecanismo financiero para recuperar anticipadamente los recursos erogados en apoyo a municipios.

CAPÍTULO V
De los Servicios Personales y las Percepciones de los Servidores Públicos

Artículo 14. Los tabuladores de sueldos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos con autonomía constitucional, así como cualquier otra

entidad y organismo público estatal, deberán sujetarse a las bases establecidas por los artículos 12, fracción V, párrafo tercero, 57 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 46 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos, no sean iguales o mayores que las percibidas por su superior jerárquico o las establecidas para el Gobernador del Estado.

Artículo 15. A efecto de continuar con el sistema de política salarial basada en percepciones salariales dignas, asignadas conforme a la proporcionalidad entre trabajo desempeñado, naturaleza e importancia de la función, el riesgo de sufrir daño físico y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a:

I. Modificar y actualizar, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Administración en el marco de sus respectivas atribuciones, el tabulador de sueldos, conforme a los requerimientos laborales, las negociaciones salariales o de servicios de las áreas de seguridad y procuración de justicia, las repercusiones y ajustes que se generen de dicha negociación, cuidando la equidad en los 34 niveles.

   De igual manera, se le faculta para que, por conducto de las Secretarías antes señaladas, a partir de la expedición de nuevos nombramientos de personal en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establezca el sueldo de manera proporcional conforme a la carga horaria requerida, sobre la base del Tabulador de Sueldos vigente.

   En los nombramientos se deberá garantizar la concordancia de género con el que se ostenta la persona que sea titular de la plaza de que se trate.

II. Efectuar por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Administración en el marco de sus respectivas atribuciones, la conversión de plazas por: cambio de nivel, jornada, nomenclatura, centro de trabajo y sueldo, de conformidad con las políticas y lineamientos administrativos vigentes y los siguientes requisitos:

   a) Petición expresa, por la Dependencia de adscripción de las plazas a modificar;

   b) Que los movimientos planteados se encuentren justificados por necesidades de servicio a la ciudadanía; y

   c) No se podrán realizar modificaciones para incrementar plazas de los niveles 31 al 34, en cuyo caso se requerirá autorización previa del Congreso del Estado.

III. Realizar las adecuaciones a la plantilla de la Secretaría de Educación que resulten necesarias para establecer estructuras óptimas organizacionales que favorezcan al sistema educativo; y

IV. Llevar a cabo las adecuaciones presupuestales que los incisos anteriores exijan y resulten necesarias, exclusivamente entre partidas comprendidas del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

Artículo 16. En el caso de la partida 1715 "Estímulo por el día del servidor público", deberá apegarse a la política de pago emitida por las Secretarías de la Hacienda Pública y de Administración, misma que establece los lineamientos para su aplicación y ésta será de observancia para la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo, así como los equivalentes para los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Públicos Autónomos.

Artículo 17. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, que en caso de otorgarse nuevas facultades recaudatorias a la Entidad, respecto de impuestos federales ya existentes o por la creación de nuevos impuestos, lleve a cabo las adecuaciones presupuestales que resulten de la incorporación a la plantilla de personal de la Secretaría de la Hacienda Pública, las plazas necesarias para ejercer dichas atribuciones, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la normatividad administrativa.

El Poder Ejecutivo comunicará al Congreso del Estado el uso que haya dado a la presente autorización.

Artículo 18. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de las Secretarías de la Hacienda Pública y de Administración, en el marco de sus respectivas atribuciones:

I. Se incorpore o modifique a la plantilla de personal de la Secretaría de Educación, las plazas y horas catedráticas, así como plazas de apoyo y asistencia a la educación adscritas a los centros de trabajo de sostenimiento estatal, que sean necesarias para la atención de las necesidades educativas de los ciclos escolares 2025-2026 y 2026-2027; previa verificación de la disponibilidad presupuestal y con observancia a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para garantizar el Balance Presupuestal sostenible.

   Corresponderá a la Secretaría de la Hacienda Pública llevar a cabo las transferencias presupuestales que solicite la Secretaría de Educación derivadas de las autorizaciones descritas en esta fracción. Dichas transferencias se deberán realizar dentro de la Unidad Presupuestal "04 Secretaría de Educación", tomando siempre como origen los recursos previstos en sus partidas 1548 "Sueldos, demás percepciones y gratificación anual" y 1611 "Impacto al salario en el transcurso de año".

II. Se incorporen o se modifiquen las plazas de la plantilla de personal; se emitan los estímulos, compensaciones, indemnizaciones o programas de retiro a los elementos operativos de las Dependencias de Seguridad Pública y Procuración de Justicia; lo anterior, con el fin de que sean atendidas las necesidades del servicio con apego a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; previa verificación de la disponibilidad presupuestal y con observancia a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para garantizar el Balance Presupuestal sostenible.

Será facultad de la Secretaría de la Hacienda Pública la realización de las transferencias presupuestales que se soliciten y que deriven de las autorizaciones descritas en esta fracción, misma que establecerá las políticas para su aplicación. Dichas transferencias deberán realizarse tomando como origen los recursos previstos en sus partidas 1548 "Sueldos, demás percepciones y gratificación anual" y 4151 "Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para servicios personales";

III. Se autoriza dar continuidad al pago mensual de sueldo por "Carrera Ministerial" para el personal operativo que ostente un nombramiento o instrumento jurídico equivalente, expedido por autoridad competente y que se encuentre adscrito a la Fiscalía Estatal, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales; conforme a los importes asignados a cada nombramiento en relación al nivel salarial, sujeto a la disponibilidad presupuestal y en apego a los lineamientos que para tal efecto apliquen, validados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Hacienda Pública en el ámbito de sus competencias.

IV. Se implemente el Programa de Retiro de Personal de ser necesario en el resto de las dependencias del Poder Ejecutivo; sujeto a disponibilidad presupuestal y realizando las transferencias que correspondan a la partida 1531 "Fondo de Retiro".

V. Se autoriza dar continuidad al pago de Sueldo por Carrera Policial a los elementos operativos de las áreas de seguridad y procuración de justicia, que ostenten un nombramiento o instrumento jurídico equivalente de Policía u homólogo, expedido por autoridad competente conforme a los importes y nombramientos establecidos en la política de pago; los cuales estarán sujeto a la disponibilidad presupuestal y de conformidad a los lineamientos que para tal efecto correspondan, y deberán ser validados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Hacienda Pública en el ámbito de sus competencias.

VI. Se incorporen o modifiquen plazas de la plantilla de personal de la Secretaría de Salud, se realicen adecuaciones presupuestales necesarias para continuar con el proceso de basificación del personal eventual adscrito al OPD Servicios de Salud Jalisco, para lo cual será necesaria la solicitud previa por parte de dicha Secretaría; autorización que estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y tendrá que ser validada por la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Hacienda Pública en el ámbito de sus competencias.

Artículo 19. Los recursos correspondientes a la partida 1718 "Gratificaciones" de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para el Reconocimiento al Desempeño Laboral, se destinarán a cubrir las erogaciones correspondientes al fortalecimiento y desarrollo del Programa del Desempeño Laboral, en beneficio de los servidores públicos con plazas de nivel del tabulador 1 al 16, con base en la aplicación de un Sistema de Indicadores al Desempeño Personal, en proporción a los niveles salariales.

Para la aplicación de los recursos descritos en el párrafo anterior, corresponderá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme al desarrollo de sus funciones y con base a sus atribuciones y obligaciones, realizar la propuesta de lineamientos y políticas de aplicación de los indicadores al desempeño en apego a la normatividad, así como del monto de cada pago por nivel correspondiente; la cual será sometida a consideración de la Secretaría de Administración para su autorización, siendo ésta última quién realice todos los trámites y gestiones necesarias conforme a sus atribuciones para la validación y aplicación de los recursos que resulten autorizados con sujeción a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 20. El monto correspondiente a la previsión de recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (FONE), destinado al pago de servicios personales considerado para Jalisco en el Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá ser reflejado en su totalidad en la partida 1612 "Otras Medidas de Carácter Laboral y Económico" de la Unidad Presupuestal 04 Secretaría de Educación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los recursos serán distribuidos de manera mensual mediante registros contables y presupuestales entre el resto de las partidas de gasto del mismo capítulo 1000 "Servicios Personales", atendiendo a la información que remita la Secretaría de Educación Pública respecto de los pagos que realizó a la nómina federalizada, y con base a los lineamientos federales para el registro de dicho fondo.

Por tratarse de recursos federales etiquetados no se podrá realizar ajustes de sus registros, ni transferencias entre partidas distintos a los previstos en la normatividad aplicable, de conformidad a lo establecidos en el artículo 49, último párrafo, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO VI
Disposiciones Presupuestales y Del Ejercicio del Gasto Público.

Artículo 21. Las dependencias y entidades se sujetarán a la calendarización que determine la Secretaría de la Hacienda Pública para el ejercicio de los recursos públicos que se prevén en este Presupuesto; mismo que deberá ser congruente con los flujos de ingresos.

Artículo 22. Las asignaciones autorizadas en el capítulo de Servicios Personales, no podrán ser incrementadas en el transcurso del ejercicio fiscal, de conformidad a lo estipulado en el artículo 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, salvo por disposición legal del mismo nivel jerárquico o mayor, que así lo establezca.

Las disponibilidades financieras generadas por economías en el capítulo de Servicios Personales, solamente podrán ser dispuestas por la Secretaría de la Hacienda Pública, las cuales podrán destinarse al propio capítulo de dicha Secretaría o de la dependencia que pudiera requerirlo; de igual manera podrán ser utilizadas para la atención de necesidades de Gobierno o, en su caso, para mantener el Balance Presupuestario sostenible.

Los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos con Estructura, deberán reintegrar a la Secretaría de Hacienda Pública las economías generadas en el capítulo de Servicios Personales y solamente podrán disponer de los mismos, por autorización que, en su caso, emita la Secretaría de la Hacienda Pública recaída a la solicitud justificada, que previamente haya sido sometida a su consideración.

Los Fideicomisos sin Estructura, diseñados para la operación de programas sujetos a reglas de operación y/o lineamientos anuales y multianuales, deberán reintegrar a la Secretaría de la Hacienda Pública los remanentes no ejercidos de los programas y los productos financieros respectivos a más tardar en los treinta días posteriores a la conclusión de los mismos.

Artículo 23. La partida 3342 "Capacitación Especializada" de todas las Unidades Presupuestales del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, no podrá ser considera como de origen para transferencias respecto de los recursos asignados a ellas.

Artículo 24. Los recursos contenidos en la partida 4431 "Ayuda para el desarrollo de programas educativos" de la Secretaría de Educación, se destinarán a instituciones educativas, con el objeto de desarrollar mejores programas educativos en educación básica, dando preferencia a las escuelas ubicadas en zonas con media, alta y muy alta marginación. Lo anterior, adicionalmente a los conceptos previstos en el Clasificador por objeto del gasto. Estos recursos no podrán ser utilizados bajo ninguna circunstancia para pagos

por conceptos de estímulos económicos o sobresueldos a directivos, profesores o empleados.

Artículo 25. Los recursos de la partida 4332 "Subsidio a la promoción turística del Estado", de la Secretaría de Turismo, cuyo fin es el sostenimiento y desarrollo de diversas actividades de la promoción y fomento turístico del Estado, serán ejercidos como ayuda social o subvención preferentemente para proyectos vinculados a Planes Municipales de Desarrollo que consideren el desarrollo económico y turístico local como actividad prioritaria y encaminados a fortalecer en el corto plazo circuitos, corredores o rutas turísticas comercializables que deriven en inversión privada o social. Dando prioridad a aquellos programas turísticos vinculados con los programas que lleve a cabo la Secretaría de Turismo.

Artículo 26. Los recursos asignados a la partida 3943 "Responsabilidad patrimonial", para todas las unidades presupuestales del Poder Ejecutivo, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y Entidades Paraestatales, no podrán ser partidas de origen de recursos para transferencias.

Los recursos contemplados en esta partida solamente podrán ser afectados presupuestalmente derivado de una resolución o sentencia de la entidad competente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 27. Las Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo deberán elaborar, aprobar, publicar y poner a disposición de los posibles beneficiarios, a más tardar el día 31 de marzo de 2026, las Reglas de Operación (ROP) de los programas públicos contenidos en este Presupuesto de Egresos, atendiendo lo establecido en el artículo 57 fracción I numeral 4 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades, la formulación oportuna de las reglas de operación de los programas a su cargo. Para el caso de los programas sociales a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados, deberán apegarse a la guía emitida por la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana y ser autorizadas por su órgano máximo de gobierno, así como, ser publicadas en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" y el portal oficial de su Organismo.

El uso del porcentaje correspondiente al gasto de operación autorizado por las Reglas de Operación y/o Lineamientos, deberán atenderse con la partida presupuestal correspondiente al Clasificador por Objeto del Gasto (COG), donde corresponda la adquisición del bien o servicio, necesarios para la operación del Programa.

Todo programa que brinde apoyos públicos, que no se contemplen en el presente Presupuesto de Egresos, deberá contar con acuerdo de autorización del Titular del Poder Ejecutivo en los términos que establece el artículo 57 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, y expedir las Reglas de Operación correspondientes para su operación, las cuales, deberán estar publicadas en el periódico oficial del Estado de Jalisco, previamente al inicio de la erogación de los recursos asignados.

Artículo 28. Con el objeto de contribuir al desarrollo de proyectos realizados por la Sociedad Civil Organizada de Jalisco, se constituirá el "Programa de Apoyos a OSC – sujetos a regla de operación" con recursos de la partida 4451 "Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro" de la Secretaria del Sistema de Asistencia Social, de conformidad a lo estipulado en la Ley para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco; cuyas reglas de operación deberán publicarse en el periódico Oficial del Estado.

La Secretaría del Sistema de Asistencia Social, expedirá las Reglas de Operación y deberá emitir una convocatoria pública que contenga las bases en donde se determine de manera clara y precisa la forma en que podrán participar las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 29. Los recursos asignados al Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología serán sujetos a regla de operación, y deberán destinarse a financiar o complementar el financiamiento de proyectos específicos de investigación científica y tecnológica, equipo, instrumentos y materiales, apoyos de formación y capacitación de recursos humanos altamente especializados que no excedan el término de dos años, proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico, divulgación de la ciencia y tecnología, así como apoyo a los investigadores, y a otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos que destaquen en áreas de ciencia y tecnología.

Artículo 30. Deberá solicitarse validación y autorización presupuestal por parte de la Secretaría de la Hacienda Pública, previo a la celebración de convenios entre el Gobierno Estatal y las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal o Municipal, o con el Sector Privado, que comprometan la aportación de recursos estatales, con independencia de su temática.

Artículo 31. Para dar cumplimiento a las disposiciones en Materia de Presupuesto Participativo y en el marco de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco y la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se podrán elegir acciones bajo este mecanismo vinculándolas a las siguientes partidas presupuestales:

Partida	Concepto

4155	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para bienes muebles, inmuebles e intangibles
4156	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para inversión pública
4157	Transferencias internas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para inversiones financieras y otras provisiones
4242	Desarrollo de obra pública en los municipios
4311	Apoyo a proyectos productivos rurales
4312	Fomento de actividades pesqueras y acuícolas
4313	Fomento de actividades productivas y agroindustriales
4314	Apoyo a la agricultura
4615	Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo para bienes muebles, inmuebles e intangibles
4616	Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo para inversión pública
4617	Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo para Inversiones financieras y otras previsiones
5611	Maquinaria y equipo agropecuario
5694	Maquinaria y equipo diverso
5894	Otros bienes inmuebles
6126	Edificaciones para servicio médico y asistencial
6151	Construcción de carreteras, puentes y similares
7111	Créditos para adquisición de bienes muebles e inmuebles
7511	Inversiones y fideicomisos del Poder Ejecutivo
7991	Provisiones para erogaciones especiales
7997	Provisiones para erogaciones por mecanismos de gobernanza

Asimismo, podrán afectarse partidas del capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" y 6000 "Inversión Pública" no incluidas en la tabla anterior, siempre que se trate de proyectos, acciones o apoyos seleccionados mediante el mecanismo de presupuesto participativo.

En atención a lo que señala en la fracción VIII del apartado A del el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el monto total comprometido mediante el mecanismo de presupuesto participativo, al cierre del ejercicio 2026, no podrá ser menor a $758´804,716.00 (setecientos cincuenta y ocho millones ochocientos cuatro mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) y deberá quedar comprometido a más tardar el 31 de diciembre del 2026, concluyendo su ejecución como fecha límite, el 31 de marzo del 2027 salvo que se trate de obras multianuales, recursos federales o existan calendarios de ejecución que justifiquen un plazo mayor desde su autorización.

Artículo 32. De conformidad con este Decreto y la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Secretaría de la Hacienda

Pública deberá incluir en la normatividad presupuestal para el ejercicio de gasto del año 2026, la clasificación de partidas para las adquisiciones y contratación de servicios, respecto de los capítulos de gasto 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales", 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas" y 5000 "Bienes Muebles, inmuebles e intangibles", especificando la siguiente clasificación:

I. Partidas Regulares;

II. Partidas Especiales;

III. Partidas para su ejercicio a través de la Secretaría de Administración; y

IV. Partidas de Programas Estatales.

Dicha clasificación sólo será aplicable para las Dependencias y las Entidades del Sector Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 33. De conformidad con este Decreto y la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Secretaría de la Hacienda Pública deberá incluir en la normatividad presupuestal para el ejercicio de gasto del año 2026, las disposiciones relativas a las "adecuaciones presupuestarias" que se podrán realizan durante el ejercicio fiscal mediante transferencias, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas a cargo de los ejecutores de gasto, las cuales que podrán ejecutarse a través de las siguientes estructuras:

a) Administrativa;

b) Funcional y programática;

c) Económica; y

d) Geográfica.

Artículo 34. En el supuesto de que el titular del Poder Ejecutivo del Estado considere pertinente la contratación de Financiamiento y Obligaciones, y una vez que se cumpla en su caso el proceso ante el Congreso del Estado para su autorización, deberá considerarse el límite de endeudamiento respectivo, el cual se determinará de acuerdo al nivel de endeudamiento en que se encuentre el Estado de Jalisco en la clasificación del Sistema de Alertas publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para 2026, considerando los límites siguientes:

I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;

II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición; y

III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

CAPÍTULO VII
De los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos y Entidades Paraestatales.

Artículo 35. Las Entidades Paraestatales que reciban subsidio estatal por disposición del Presupuesto de Egresos, deberán abrir dos cuentas bancarias productivas específicas por medio de las cuales se ministrará dicho subsidio, cuando así se determine. Se transferirá el subsidio que se destine al pago de servicios personales a una de las cuentas bancarias y en la otra, el resto de los subsidios autorizados. Lo anterior, sin limitación de que los apoyos extraordinarios que pudieran recibir o la fuente de financiamiento que se asigne a su subsidio, deban ser administrados en cuentas bancarias independientes, en razón de que así lo establezca la normatividad aplicable al caso en concreto.

Los Organismos Públicos Descentralizados que destinan recursos estatales como beneficiarios de un convenio celebrado con la Federación, deberán observar para su ejercicio el objeto y destino del recurso y las disposiciones federales que resulten aplicables al caso en concreto.

Los subsidios autorizados en el presente Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, podrán ser suspendidos o reducidos si el Organismo Público Descentralizado, incumple con sus obligaciones para comunicar la información financiera presupuestal y contable requerida por la Secretaría de la Hacienda Pública; así como, por el incumplimiento a los criterios de austeridad, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos.

Artículo 36. Los recursos asignados al "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF)" adscrito a la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, que sean destinados a los Centros de Desarrollo Infantil, deberán ser priorizados para los municipios con media, alta y muy alta marginación, de conformidad con la información generada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IIEG).

Artículo 37. Con motivo de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado de Jalisco que garantizan las asignaciones para la operación del Poder Judicial y la Universidad de Guadalajara, integradas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco autorizado mediante el presente Decreto en el capítulo de transferencias, se establece que, para su ejercicio de gasto, se deberá desagregar en las partidas presupuestales contenidas en el

Clasificador por Objeto del Gasto, así como en los demás clasificadores determinados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En la desagregación de su presupuesto para operación en partidas presupuestales, deberán considerar, las asignaciones correspondientes para hacer frente a sus obligaciones contingentes, derivadas de sus responsabilidades jurídicas tales cómo pago de laudos, haberes por retiro y demás resoluciones judiciales, entre otros. Así mismo, podrán realizar las adecuaciones necesarias para su atención, en el marco de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable.

Respecto a las asignaciones destinadas a Proyectos de Inversión y Proyectos de Infraestructura deberá presentar y registrar ante la Secretaría de la Hacienda Pública, los proyectos debidamente documentados a través del Banco de Proyectos, cumpliendo con los requisitos, procedimientos y normativas aplicables a la Fuente de Financiamiento que les sea asignada y en los calendarios establecidos por la Secretaría de la Hacienda Pública, a fin de que se consideren autorizadas y sea susceptible programar la disposición de los recursos respectivos.

Artículo 38. Los criterios para fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, serán los siguientes:

En los términos del artículo 10 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, sólo se podrán constituir Fideicomisos Públicos con autorización del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual, en su caso, propondrá al propio Titular del Ejecutivo, la modificación a disolución de los mismos cuando así convenga al interés público.

I. Atendiendo a la forma de su administración, los fideicomisos públicos se clasifican como:

   a) Fideicomisos sin estructura, los cuales serán aquellos que carezcan de una estructura administrativa propia para su operación, sin perjuicio de que cuenten con un comité técnico;

   b) Fideicomisos con estructura, los cuales serán aquellos que cuenten con una estructura administrativa interna propia para su operación, además de un comité técnico.

II. A los Fideicomisos Públicos que cuenten con estructura, les son aplicables las disposiciones legales y reglamentarias de los Organismos Públicos Descentralizados, relativas a la integración, atribuciones y funcionamiento de los comités técnicos y directores generales, que no contravenga lo dispuesto por la legislación mercantil.

III. La Secretaría de la Hacienda Pública será el único fideicomitente de la Administración Pública Centralizada.

IV. Los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal podrán actuar como fideicomitentes contando con la autorización expresa de la Secretaría de la Hacienda Pública. De igual forma, para la constitución de fideicomisos secundarios por parte de los Fideicomisos Públicos Estatales se deberá contar con la correspondiente autorización de la referida Secretaría.

V. Los fideicomisos deberán solicitar a la Secretaría de la Hacienda Pública, los recursos autorizados en el presente Decreto, de forma expresa y con base en la calendarización que se requiera para su ejercicio.

VI. Los ingresos a Fideicomisos que provengan de ingresos etiquetados señalados en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, estarán sujetos a la recaudación efectiva de los mismos.

VII. A los fideicomisos con estructura, les resultan aplicables las disposiciones normativas en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental establecidas para los Organismos Públicos Descentralizados; así como sus disposiciones legales y reglamentarias, relativas a la integración, atribuciones y funcionamiento de los comités técnicos y directores generales, que no contravengan lo dispuesto por la legislación mercantil.

VIII. Los Fideicomisos sin estructura deberán dar cuenta a la Secretaría de la Hacienda Pública de manera mensual del ejercicio de los recursos asignados y la integración de sus saldos bancarios.

IX. Los recursos transferidos a fideicomiso con y sin estructura que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2026, se deberán reintegrar a la Secretaría de la Hacienda Pública a más tardar el 15 de enero de 2027, el capital más los rendimientos financieros que correspondan. Se exceptúa el reintegro de recursos a los Fideicomisos que administran fondos establecidos en otros ordenamientos legales.

Artículo 39. Los ingresos que se reciban por el pago de Derechos por concepto de verificación vehicular deberán ser canalizados al Fideicomiso Fondo Estatal de Decreto número 27260/LXII/19, del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, para que sean destinados al pago de la operación del programa, al gasto de operación del fideicomiso y a los compromiso asumidos en materia de programas de preservación y cuidado del medio ambiente.

En caso de que este ingreso resulte insuficiente para cumplir con los citados compromisos, la Secretaría de la Hacienda Pública, deberá proporcionar los

recursos necesarios que garanticen la operación del Programa de Verificación Responsable en los términos de la Normatividad aplicable.

Artículo 40. Las entidades públicas del Sector Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado, Organismos Públicos Autónomos, Poder Legislativo y Poder Judicial ambos del Estado, tendrán las obligaciones de implementar las medidas establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, observando el presupuesto aprobado en el presente Decreto; a fin de que se mantenga un balance presupuestario sostenible, sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, previa verificación de que se cuenta con la suficiencia presupuestaria, asimismo, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 41. Las previsiones presupuestales asignadas a las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, a los Poderes Legislativo y Judicial ambos del Estado, a los Organismos Públicos Autónomos, así como a los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado, estarán sujetas a la obtención de los ingresos y a la disponibilidad financiera correspondiente, por lo que pueden sufrir variaciones.

Artículo 42. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones a su cargo que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

CAPÍTULO VIII
De la Transparencia y Austeridad en el Ejercicio del Gasto.

Artículo 43. Con el objeto de mejorar la transparencia de la información presupuestal, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, deberá publicar una guía ciudadana que explique de manera sencilla la información presupuestal e incluya enlaces electrónicos que permitan acceder a las publicaciones en medios oficiales de difusión. A fin de facilitar a los ciudadanos la comprensión de los conceptos contenidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026.

CAPÍTULO IX
Disposiciones Para Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Artículo 44. Para efecto de lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, se establecen los montos mínimos y máximos para los diversos procedimientos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, mismos que deberán aplicar de conformidad a la clasificación de las partidas, siendo dichos montos los siguientes:

De	Hasta	Fondo Revolvente	Licitación sin Concurrencia del Comité	Licitación con Concurrencia del Comité
$0	$75,000.00	X		
$75,000.01	$7´500,000.00		X	
$7´500,000.01	En adelante			X

Para determinar los procedimientos de contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, con cargo al erario público, se sujetarán a los montos mínimos y máximos que para tal efecto se establecen en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, las Entidades (Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos del Estado), por acuerdo de sus Comités de Adquisiciones, podrán establecer montos más bajos a los definidos en la tabla anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2026 previa su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Secretaría de la Hacienda Pública, con la información contenida en este Decreto y el dictamen de la Comisión de Hacienda, deberá generar los diversos volúmenes y anexos que integran el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026 incluyendo su plantilla de personal para ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" a más tardar el 31 de diciembre del año 2025, los cuales una vez publicados, formarán parte del presente Decreto y serán remitidos al Congreso del Estado para adjuntarlos al expediente del Decreto, así como para ser publicados en la página de internet del Congreso del Estado. Los reportes deberán considerar las recomendaciones y los criterios de medición del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO).

TERCERO. En apego a la establecido por el artículo 12 fracciones IV y VIII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 120 y 134 fracciones IX, XXXVI, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco, el Consejo General determinará los montos asignados a los partidos políticos con derecho a financiamiento público, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco deberá remitir al Congreso del Estado, así como a la Secretaría de la Hacienda Pública, el desglose por conceptos, respecto a la

desagregación determinada de las prerrogativas de cada partido político, para que sean reflejados de manera desagregada en el reporte correspondiente al subsidio que recibirá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco y cuyo importe global se autoriza en el presente Decreto. Lo anterior deberá realizarse en el mismo tiempo señalado en el artículo anterior, para su integración en la publicación de los diversos volúmenes y anexos que integran el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026.

CUARTO. En el caso de haber modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026 en la Administración Pública Central o Paraestatal del Poder Ejecutivo, de las dependencias o entidades contenidas en el presente Decreto, derivado de un Acuerdo del Poder Ejecutivo o de un Decreto del Poder Legislativo, la Secretaría de la Hacienda Pública en coordinación con la Secretaría de Administración, en el ámbito de sus competencias, podrá llevar a cabo las adecuaciones programáticas, presupuestarias y de plantilla de personal necesarias para su reasignación respetado el techo presupuestal del Capítulo de Servicios Personales y demás disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la metodología del Presupuesto basado en Resultados, a fin de generar certeza jurídica respecto del ejercicio del gasto, a la luz de los principios de austeridad, transparencia, eficiencia y eficacia. Para lo cual, deberán coordinar la aplicación de dichas adecuaciones con las Dependencias involucradas, asimismo, tendrán que ser informadas al Congreso del Estado para su conocimiento.

Derivado de la extinción del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en términos de lo establecido en el Decreto 29842/LXIV/25, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco; publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 16 de octubre de 2025, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y en coordinación con la Secretaría de Administración en el marco de sus respectivas atribuciones, para llevar a cabo las adecuaciones presupuestaria necesarias que garanticen el funcionamiento de la Contraloría del Estado en su calidad de Autoridad Garante Local, dotándola de los recursos humanos, materiales y financieros idóneos y necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y fines.

Asimismo, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y en coordinación con la Secretaría de Administración en el marco de sus respectivas atribuciones, para llevar a cabo las "adecuaciones presupuestarias" necesarias que garanticen el funcionamiento de las entidades o dependencias emergentes que sean creados por Decretos aprobados por el Congreso del Estado para cumplir los mandatos Constitucionales, en el marco de lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, para que, previo análisis, aplique las "adecuaciones

presupuestarias" de su competencia, a que se refiere el artículo 34 del presente Decreto, que resulten necesarias para permitir un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas a cargo de los ejecutores de gasto en el marco de la metodología del Presupuesto basado en Resultados; siempre y cuando se logre generar el balance presupuestal sostenible que brinde plena certeza jurídica respecto del ejercicio del gasto, en términos de los establecido por el artículo 13, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Las plazas de las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado que contiene la plantilla de personal autorizada en el presente Presupuesto de Egresos, se utilizarán durante el ejercicio fiscal 2026, conforme sean requeridas de acuerdo a las necesidades del servicio y de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de la Hacienda Pública o a la dependencia que corresponda conforme a sus facultades, la realización de los ajustes que resulten necesarios durante el ejercicio fiscal de 2026, respecto de las erogaciones en seguridad social de los trabajadores al servicio del estado, derivados del incremento en el salario mínimo o la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO. En concordancia con lo que se establezca en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, y en el Presupuesto de Egreso Federal, para el ejercicio 2026, se autoriza el incremento en el capítulo de servicios personales superior a lo establecido en los artículos 10, fracción I, y 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en los registros de ingresos que realicen, respecto de los recursos destinados a cubrir las medidas salariales y económicas correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, a que se refieren los artículos 26-A, fracción VIII, y 49, segundo párrafo, parte final de la Ley de Coordinación Fiscal.

NOVENO. Para el óptimo aprovechamiento de los recursos autorizados en el presente Decreto, vigilando los principios de austeridad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y legalidad, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar contrataciones multianuales, que no excedan el periodo constitucional 2024-2030, cumpliendo las disposiciones de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y demás normatividad aplicable.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, los entes públicos podrán solicitar a la Secretaría de la Hacienda Pública su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

DÉCIMO. Respecto a la autorización otorgada a la Secretaría de Hacienda Pública, en el artículo 21 del presente Decreto, será aplicable por el monto total de las disponibilidades determinadas, las cuales como ya se refirió, podrán destinarse al propio capítulo de la dependencia o de la dependencia que pudiera requerirlo, de igual manera podrán ser utilizadas para la atención de necesidades de Gobierno o en su caso, para mantener el Balance Presupuestario sostenible.

DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, realice las adecuaciones programáticas y presupuestales que puedan requerir, derivado del Acuerdo de Coordinación con el Gobierno Federal, para garantizar la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Jalisco, deberá informar de forma semestral al Congreso del Estado, la obtención y aplicación de recursos de los siguientes fideicomisos:

I. El Fideicomiso para la infraestructura y equipamiento educativo;
II. Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara;
III. Fideicomiso de Turismo de los Municipios del Interior del Estado de Jalisco;
IV. Fideicomiso de Turismo para la promoción y publicación del Municipio de Puerto Vallarta; y
V. Fideicomiso público de Turismo de Costalegre Jalisco.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría de Hacienda, en un plazo máximo de 30 días naturales, deberá presentar al Congreso del Estado de Jalisco, un Programa de Austeridad y Ahorro, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco, el cual formará parte de este decreto como anexo.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 15 DE DICIEMBRE DE 2025

DIPUTADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de Diciembre del año 2026 sus anexos y su Plantilla de Personal.

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO **30122/LXIV/25** DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026, SUS ANEXOS Y SU PLANTILLA DE PERSONAL.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el día **19 del mes de diciembre de 2025**.

JESUS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Secuencia: 59973612
Fecha: 22/12/2025 11:21:35 a. m.
Sello: D6BE97A566F59FDFFC6D2474EA8D53BE

SALVADOR ZAMORA ZAMORA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secuencia: 59967521
Fecha: 19/12/2025 06:58:18 p. m.
Sello: 4EA8F8E04FB94B2E8F4F873AB802FD47

Este documento puede validarse en:
http://validacion.jalisco.gob.mx/wbfConsultaFirmado.aspx
ID_Firmado: 59973612-D53BE

jitc/fsm



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Todos los días son de publicación, de lunes a domingo

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Presentar documentos originales
2. Que sean legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certicado

Para edictos

1. Presentar documentos originales
2. El sello y el edicto deben ser legibles
3. El sello no debe invadir el contenido del edicto
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Presentar todo documento sin rayaduras, ni enmiendas en ninguna parte de la hoja.
- Letra tamaño normal (10 puntos mínimo).
- En el caso de Balances o Estados Financieros, presentar uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá presentarse en CD o USB, en Word u otro formato editable.

No se aceptará ningún documento que incumpla los requisitos antes mencionados

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación $ 123.00
   (Toda publicación está sujeta al cobro de Constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar). **La Constancia tendrá un vigencia de tres meses para su descarga. Después del tiempo de vigencia, se deberá cubrir nuevamente el pago.**

2. Edición especial, búsqueda mayor a 6 meses, digital, impresa

Digital	$ 450.00
Impresa de 1 a 250 páginas	$ 175.00
Impresa 251 a 400 páginas	$ 230.00
Impresa de 401 a 550 páginas	$ 350.00
Más de 551 páginas	$ 550.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página $ 1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal $ 1,100.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal $ 900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e
Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono **3819 2476**, Extensiones **47306** y **47307**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 23 DE DICIEMBRE DE 2025
NÚMERO 28 . SECCIÓN XLIV
TOMO CDXV

DECRETO 30122/LXIV/25 del Congreso del Estado que autoriza el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026, sus anexos y su plantilla de personal. **Pág. 3**